

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1159-2019-R.- CALLAO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, nuestra Universidad cuenta con 17 programas de pregrado, 17 programas de segunda especialidad, 33 programas de maestría y 08 programas de doctorado, las cuales se gestionan en 11 Facultades y una Escuela de Posgrado;

Que, los programas corresponden a Ingenierías, Ciencias de la Salud, Educación Física, Ciencias Básicas y Empresariales;

Que, todos los programas cuentan con laboratorios de cómputo y con excepción de los programas de ciencias empresariales, los demás por la naturaleza del programa tienen laboratorios y talleres de enseñanza en los cuales se realizan diversas actividades que representan algún grado de riesgo para la salud tanto de docentes, estudiantes como del personal administrativo y otros usuarios;

Que, adicionalmente la Universidad Nacional del Callao cuenta con el Instituto de Investigación de Especialización en Agroindustria el cual tiene una planta piloto, una panadería y laboratorios de investigación Química y de Microbiología;

Que, por Resolución N° 056-2017-R de fecha 27 de enero de 2017, emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se resolvió "1° APROBAR, el "MANUAL DE SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS" de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que consta de cuarentaitrés (43) páginas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución";

Que, mediante Resolución N° 206-2017-CU del 27 de junio de 2017, se aprueba, la Resolución N° 056-2017-R de fecha 27 de enero de 2017, por la que se resolvió: "1° APROBAR, el "MANUAL DE SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS" de la Universidad Nacional del Callao"

Que, con Resolución N° 1042-2019-R del 23 de octubre de 2019, se aprobaron los siete Protocolos de Seguridad en Laboratorios y Similares de la Universidad Nacional del Callao;



Que, asimismo, mediante Resolución N° 1064-2019-R del 28 de octubre de 2019, se aprobó el Protocolo de Seguridad de Laboratorios de Microbiología con Código UNAC-SGA-PROT-LAB MICROBIO, Versión 1 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, es urgente que la Universidad Nacional del Callao cuente con un manual dirigido a los docentes, estudiantes de pre y posgrado y tesisistas;

Que, asimismo, el manual debe ser conocido por todos los directivos, personal técnico y administrativo que trabajen de manera directa en los laboratorios o se desempeñen en actividades relacionadas con estas instalaciones; finalmente, las recomendaciones del manual deben ser difundidas entre los investigadores;

Que, el señor Rector mediante el Oficio N° 624-2019-R/UNAC (Expediente N° 01082153) recibido el 20 de noviembre de 2019, consiente de los riesgos que pudieran presentarse en los laboratorios de nuestra universidad durante el desarrollo de las actividades académicas, solicita una resolución rectoral aprobando la segunda versión del Manual de Seguridad para Laboratorios en el que se brindan recomendaciones pertinentes para minimizar riesgos y realizar las actividades de manera segura y eficiente, estas recomendaciones están en coherencia con lo que señala la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR, el **MANUAL DE SEGURIDAD PARA LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, DUGAC, DIGA, OCI, ORAA, OTIC,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, archivo.